



ACUERDO POR EL CUAL SE ESTABLECE EL REINICIO SEGURO, RESPONSABLE Y ORDENADO DE LAS LABORES PRESENCIALES; ASÍ COMO LA REANUDACIÓN DE TÉRMINOS Y PLAZOS LEGALES EN LA PRÁCTICA DE ACTUACIONES Y DILIGENCIAS EN LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE DESARROLLAN ANTE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y LA PROCURADURÍA FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, QUE SE INDICAN.

MTRA. YOHANET TEODULA TORRES MUÑOZ, SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y LIC. WILBERTH FRANCISCO ORTIZ SUÁREZ, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA PROCURADURÍA FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 4 Y 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 13, 92 Y 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; ARTÍCULO 140 DE LA LEY GENERAL DE SALUD; ARTÍCULO 114 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO; ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4, 6, 7, 19 FRACCIÓN III, 21, 23, 27, 30 Y 33 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; ARTÍCULO 29 DEL CÓDIGO DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; EL ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA AL LICENCIADO WILBERTH FRANCISCO ORTIZ SUÁREZ, EN SU CALIDAD DE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA PROCURADURÍA FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO, LAS FACULTADES PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 27 FRACCIÓN IV, 27-A Y 29 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, 2, 4, Y 6 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURÍA FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, 52 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA PROCURADURÍA FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; EL "ACUERDO POR EL CUAL SE INSTRUYE EL REINICIO SEGURO DE LAS LABORES PRESENCIALES EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.", PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL EL DÍA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE; Y

CONSIDERANDO

Que los artículos 1° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevén la protección de la salud como un derecho fundamental reconocido en la misma, lo que implica la promoción del bienestar físico y mental de las personas, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades. Asimismo, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, reconoce, protege y garantiza la vida de todo ser humano, así como que toda persona tiene derecho a la protección de la salud.

Que con fecha veinticinco de marzo del año dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el "Acuerdo por el cual se suspenden las labores presenciales en las Dependencias y Entidades Paraestatales del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo", emitido por el Gobernador del Estado de Quintana Roo y el Oficial Mayor.

Que el treinta de marzo del año dos mil veinte, el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", señalando



que la Secretaría de Salud determinaría todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia.

Que el día treinta y uno de marzo del año dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2", emitido por el Secretario de Salud, Jorge Carlos Alcocer Varela; en el cual, en la fracción I de su ARTÍCULO PRIMERO establece:

"ARTÍCULO PRIMERO.- Se establece como acción extraordinaria, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, que los sectores público, social y privado deberán implementar las siguientes medidas:

I. Se ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional;"

Que con fecha dos de abril del año dos mil veinte se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el "Acuerdo por el cual se amplía el periodo de la suspensión de labores presenciales; así como de términos y plazos, en las Dependencias y Entidades Paraestatales del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo."

Que con fecha quince de abril del año dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el "Acuerdo por el cual se dictan medidas de seguridad sanitaria de inmediata ejecución para atender la emergencia sanitaria y combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el Estado de Quintana Roo.", por el cual se ordena la suspensión de actividades no esenciales hasta el día treinta de abril del año dos mil veinte, firmado por el Gobernador del Estado, la Secretaría de Salud y Directora General de los Servicios Estatales de Salud del Estado de Quintana Roo.

Que el día veintiuno de abril del año dos mil veinte fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020" emitido por el Secretario de Salud, Jorge Carlos Alcocer Varela; por el que se ordena la suspensión inmediata, del treinta de marzo al treinta de mayo del año dos mil veinte, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.

Que con fecha veinticuatro de abril del año dos mil veinte se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el "Acuerdo por el que se amplía el periodo de vigencia de las medidas de seguridad sanitaria de inmediata ejecución, para atender y combatir la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2", el cual establece que la vigencia de las mismas durará hasta el día treinta de mayo del año dos mil veinte, firmado por el Gobernador del Estado, la Secretaría de Salud y Directora General de los Servicios Estatales de Salud del Estado de Quintana Roo.

Que con fecha veintinueve de abril del año dos mil veinte se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el "Acuerdo por el cual se amplía el periodo de la suspensión de labores presenciales, en las Dependencias y Entidades Paraestatales del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo", para

Handwritten initials and signature on the right margin.



quedar vigente hasta el día treinta de mayo del año dos mil veinte, firmado por el Gobernador del Estado de Quintana Roo y el Oficial Mayor.

Que con fecha catorce de mayo del año dos mil veinte se publicó el Diario Oficial de la Federación el *"Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias"*, firmado por el Secretario de Salud, Jorge Carlos Alcocer Varela. El Artículo Segundo de dicho acuerdo establece que la reapertura de actividades se hará de manera gradual, ordenada y cauta considerando tres etapas, iniciando la etapa 3 el primero de junio del año dos mil veinte, conforme al sistema de semáforo por regiones para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas.

Que con fecha treinta de mayo de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el *"Acuerdo por el cual se dictan las medidas de seguridad sanitaria de inmediata ejecución, así como las que se deberán implementar en las dependencias y entidades paraestatales de la administración pública del estado de quintana roo, para la prevención y control de la propagación de la enfermedad por coronavirus SARS-CoV2 (COVID-19), para un retorno ordenado, gradual y escalonado a las labores presenciales"*, emitido por el Gobernador del Estado, la Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios Estatales de Salud, la Secretaria de Finanzas y Planeación, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el Oficial Mayor y el Encargado de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo, todos del Estado de Quintana Roo.

Que con fecha tres de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el *"Acuerdo por el cual se establece la suspensión de labores presenciales; así como de términos y plazos legales, en la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos que se desarrollan ante la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo y la Procuraduría Fiscal del Estado de Quintana Roo que se indican, durante el mes de junio del año dos mil veinte; y se instruyen diversas medidas que se deberán implementar en ellas"*, emitido por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo y el Encargado del Despacho de la Procuraduría Fiscal del Estado de Quintana Roo.

Que con fecha treinta de junio del año dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el *"Acuerdo por el cual se dicta como medida de seguridad sanitaria de inmediata ejecución, para la prevención y el control de la propagación de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), la ampliación del periodo de la suspensión de labores presenciales; así como de términos y plazos, en las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo"*, emitido por el Gobernador del Estado de Quintana Roo, la Secretaría de Salud y Directora General de los Servicios Estatales de Salud y el Oficial Mayor del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

Que con fecha tres de julio del año dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el *"Acuerdo por el cual se establece la ampliación del periodo de la suspensión de labores presenciales; así como de términos y plazos legales, en la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos que se desarrollan ante la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo y la Procuraduría Fiscal del Estado de Quintana Roo que se indican, del primero al quince de julio de dos mil veinte"*, emitido por la Secretaria de Finanzas y Planeación y el Encargado del Despacho de la Procuraduría Fiscal.



SEFIPLAN
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

Que con fecha quince de julio del año dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el *"Acuerdo por el cual se dicta como medida de seguridad sanitaria de inmediata ejecución, para la prevención y el control de la propagación de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), la ampliación del periodo de la suspensión de labores presenciales; así como de términos y plazos, en las dependencias y entidades paraestatales de la administración pública del Estado de Quintana Roo, para quedar comprendido del dieciséis de julio del año dos mil veinte al treinta y uno de julio del año dos mil veinte"*, emitido por el Gobernador del Estado, la Secretaría de Salud y Directora General de los Servicios Estatales de Salud, y la Encargada de la Oficialía Mayor; por el cual se instruyó la ampliación de la suspensión de las labores presenciales, así como de términos y plazos durante el periodo que comprende del dieciséis de julio del año dos mil veinte al treinta y uno de julio del año dos mil veinte.

Que en fecha quince de julio del años dos mil veinte, la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado y el Encargado del Despacho de la Procuraduría Fiscal del Estado, emitieron el *"Acuerdo por el cual se establece la ampliación del periodo de la suspensión de labores presenciales; así como de términos y plazos legales, en la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos que se desarrollan ante la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo y la Procuraduría Fiscal del Estado de Quintana Roo, que se indican, para quedar comprendido del día dieciséis de julio del año dos mil veinte, al día treinta y uno de julio del año dos mil veinte"*.

Que con fecha treinta de julio del año dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el *"Acuerdo por el cual se dicta como medida de seguridad sanitaria de inmediata ejecución, para la prevención y el control de la propagación de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), la ampliación del periodo de la suspensión de labores presenciales; así como de términos y plazos, en las dependencias y entidades paraestatales de la administración pública del Estado de Quintana Roo, para quedar comprendido del primero de agosto del año dos mil veinte al dieciséis de agosto del año dos mil veinte"*, emitido por el Gobernador del Estado, la Secretaría de Salud y Directora General de los Servicios Estatales de Salud, y la Encargada de la Oficialía Mayor; por el cual se instruyó la ampliación de la suspensión de las labores presenciales, así como de términos y plazos durante el periodo que comprende del primero de agosto del año dos mil veinte al día dieciséis de agosto del año dos mil veinte.

Que con fecha cinco de agosto del año dos mil veinte, la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado y el Encargado del Despacho de la Procuraduría Fiscal del Estado, emitieron el *"Acuerdo por el cual se establece la ampliación del periodo de la suspensión de labores presenciales; así como de términos y plazos legales, en la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos que se desarrollan ante la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo y la Procuraduría Fiscal del Estado de Quintana Roo, que se indican, para quedar comprendido del día primero de agosto del año dos mil veinte, al día dieciséis de agosto del año dos mil veinte"*.

Que con fecha catorce de agosto del año dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el *"Acuerdo por el cual se dicta como medida de seguridad sanitaria de inmediata ejecución, para la prevención y el control de la propagación de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), la ampliación del periodo de la suspensión de labores presenciales; así como de términos y plazos, en las dependencias y entidades paraestatales de la administración pública del Estado de Quintana Roo, para quedar comprendido del día diecisiete de agosto del año dos mil veinte al día treinta y uno de agosto del año dos mil veinte"*, emitido por el Gobernador del Estado, la

Handwritten signature

Handwritten signature



SEFIPLAN
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

Secretaría de Salud y Directora General de los Servicios Estatales de Salud, y la Encargada de la Oficialía Mayor; por el cual se instruyó la ampliación de la suspensión de las labores presenciales, así como de términos y plazos durante el periodo que comprende del día diecisiete de agosto del año dos mil veinte al día treinta y uno de agosto del año dos mil veinte.

Que con fecha diecisiete de agosto del año dos mil veinte, la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado y el Encargado del Despacho de la Procuraduría Fiscal del Estado, emitieron el *"Acuerdo por el cual se establece la ampliación del periodo de la suspensión de labores presenciales; así como de términos y plazos legales, en la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos que se desarrollan ante la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo y la Procuraduría Fiscal del Estado de Quintana Roo, que se indican, para quedar comprendido del día diecisiete de agosto del año dos mil veinte, al día treinta y uno de agosto del año dos mil veinte"*.

Que con fecha treinta y uno de agosto del año dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el *"Acuerdo por el cual se instruye el reinicio seguro de las labores presenciales en las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo"*, emitido por el Gobernador del Estado de Quintana Roo y la Encargada de la Oficialía Mayor, a través del cual se instruye a las personas titulares de las dependencias y entidades paraestatales a que establezcan el reinicio seguro, responsable y ordenado de las labores presenciales de las personas servidoras públicas adscritas a las dependencias y entidades paraestatales; que reanuden los términos y plazos legales en la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que desarrolla, según sea el caso; que establezcan la observancia rigurosa de las recomendaciones y medidas que emitan las autoridades sanitarias competentes, privilegiando que las comunicaciones entre unidades administrativas, o de interacciones de éstas con otras instancias públicas así como en las que corresponda con los particulares, se realicen utilizando medios electrónicos, evitando al máximo la concentración física de personas, a efecto de resguardar la salud de las personas servidoras públicas y de la ciudadanía.

Que derivado de la continua prolongación del periodo de la emergencia sanitaria, a efecto de mantener y fortalecer la prestación del servicio público, mediante un enfoque que sea acorde con las actividades inherentes para el reinicio seguro responsable y ordenado de las labores presenciales en la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo y la Procuraduría Fiscal del Estado de Quintana Roo, y tomando en consideración que desde el mes de julio del presente año el personal de la dependencias ha sido capacitado y se han realizado las acciones encaminadas a preparar los espacios físicos para el reinicio seguro de manera presencial a través del cumplimiento de los *"Lineamientos para el reinicio seguro de actividades presenciales, capacitación de personal para la seguridad en el ambiente laboral, adecuación de espacios, procesos y procedimientos, así como la implementación de las medidas de sanitización e higiene del espacio laboral en las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo"* y de los *"Lineamientos por los cuales se establecen los mecanismos para el desarrollo de las actividades laborales, que a través del uso de tecnologías, efectuarán desde casa las personas servidoras públicas de las dependencias y entidades paraestatales de la administración pública del Estado de Quintana Roo"*, es que resulta procedente determinar la reanudación de los plazos y términos legales de los procedimientos, trámites y servicios que se encontraban suspendidos y que se llevan a cabo en la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo y la Procuraduría Fiscal del Estado de Quintana Roo, manteniendo como eje rector el cumplimiento de las medidas de seguridad sanitaria necesarias para preservar la salud e integridad de las personas servidoras públicas y de los miembros de la sociedad, evitando al máximo la



concentración de personas y en estricto apego a los lineamientos emitidos por las autoridades sanitarias.

Por lo que con el objeto de dar cumplimiento a lo instruido en los puntos antes citados, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL CUAL SE ESTABLECE EL REINICIO SEGURO, RESPONSABLE Y ORDENADO DE LAS LABORES PRESENCIALES; ASÍ COMO LA REANUDACIÓN DE TÉRMINOS Y PLAZOS LEGALES EN LA PRÁCTICA DE ACTUACIONES Y DILIGENCIAS EN LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE DESARROLLAN ANTE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y LA PROCURADURÍA FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, QUE SE INDICAN.

PRIMERO. Se establece el reinicio seguro, responsable y ordenado de las labores presenciales en la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo y la Procuraduría Fiscal del Estado de Quintana Roo, para lo cual se instruye a las personas servidoras públicas adscritas a las mismas que observen los mecanismos y medidas establecidas en los *"Lineamientos para el reinicio seguro de actividades presenciales, capacitación de personal para la seguridad en el ambiente laboral, adecuación de espacios, procesos y procedimientos, así como la implementación de las medidas de sanitización e higiene del espacio laboral en las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo"* y en los *"Lineamientos por los cuales se establecen los mecanismos para el desarrollo de las actividades laborales, que a través del uso de tecnologías, efectuarán desde casa las personas servidoras públicas de las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo"*, ambos instrumentos publicados en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día treinta de junio del año dos mil veinte.

SEGUNDO. Se reanudan los términos y plazos legales, en la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo y la Procuraduría Fiscal del Estado de Quintana Roo, como son la recepción de documentos e informes, trámites, actuaciones, diligencias, inicio, substanciación y resolución de procedimientos administrativos, notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de informes o documentos y medios de impugnación, así como cualquier acto administrativo que sea solicitado a las personas servidoras públicas adscritas a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo y la Procuraduría Fiscal del Estado de Quintana Roo.

TERCERO. Se hace del conocimiento del Poder Judicial de la Federación, Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, Órganos Constitucionalmente Autónomos, H. Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Quintana Roo, así como a las Dependencias y Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, que a efecto de resguardar la salud de las personas servidoras públicas de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo, así como de la ciudadanía, se continuará privilegiando el uso de medios electrónicos, por lo que la recepción de los asuntos previstos en el artículo 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, así como aquellas notificaciones que deban hacerse de manera personal, podrán realizarse a través de correo electrónico considerando las reglas establecidas en el presente Acuerdo.

La notificación a través de correo electrónico sólo podrá realizarse a las direcciones oficiales de correo



SEFIPLAN
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

electrónico de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo y la Procuraduría Fiscal del Estado de Quintana Roo que a continuación se señalan:

- Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado: secretario@sefiplan.qroo.gob.mx
- Procuraduría Fiscal del Estado: procurfiscal@sefiplan.qroo.gob.mx
- Subsecretaría Técnica Hacendaria: lvazquezhe@sefiplan.qroo.gob.mx
- Subsecretaría de Crédito y Finanzas: rsanchezh@sefiplan.qroo.gob.mx
- Subsecretaría de Planeación: jvillanuevama@sefiplan.qroo.gob.mx
- Subsecretaría de Ingresos: malcerreca@sefiplan.qroo.gob.mx
- Subsecretaría de Política Hacendaria y Control Presupuestal: acantoo@sefiplan.qroo.gob.mx
- Tesorería General del Estado: asuncion2020.sefiplan@gmail.com
- Dirección General Jurídica de la Subsecretaría de Ingresos: juridico.ingresos@hotmail.com
- Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones: dgtic@sefiplan.qroo.gob.mx
- Dirección General de Licencias de Bebidas Alcohólicas: dglba.sefiplan@gmail.com
- Dirección Administrativa: dasefiplan.oficialiadepartes@gmail.com

La notificación se realizará adjuntando al correo electrónico una copia digitalizada del acuerdo o resolución, oficio o escrito correspondiente.

Asimismo, de conformidad con los artículos 36, párrafo segundo, y 39 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo, la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo y la Procuraduría Fiscal del Estado de Quintana Roo, confirmará de recibido el correo al día siguiente de la recepción de este. En estos casos, la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo y la Procuraduría Fiscal del Estado de Quintana Roo, emitirán un acuse de recibo, en el que haga constar la confirmación de la recepción de la información.

Las notificaciones realizadas por correo electrónico en términos del presente Acuerdo, surtirán sus efectos al día siguiente de que se notifique el acuse de recibo que haga constar confirmación de la recepción.

En caso de que el emisor no reciba la confirmación referida en el párrafo anterior en el plazo señalado, la notificación se considerará realizada para todos los efectos legales y administrativos correspondientes.

Queda exceptuado de lo anterior, el trámite de visado y firma de instrumentos jurídicos y administrativos, que deban someterse a consideración y, en su caso, firma de la Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado o del Titular de la Procuraduría Fiscal del Estado de Quintana Roo, relativos a la administración pública o por actos jurídicos que celebre el Estado con la intervención de la Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, para lo cual se ha establecido una ventanilla única para la recepción de documentos en el Despacho de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado en un horario de 11:00 a 15:00 horas, ubicada en el domicilio en Avenida 22 de enero número 01, entre Avenida Héroes y Avenida Juárez, colonia Centro, primer piso Palacio de



SEFIPLAN
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

Gobierno del Estado de Quintana Roo, en la ciudad de Chetumal, capital del Estado de Quintana Roo, código Postal 77000. Y para la Procuraduría Fiscal del Estado de Quintana Roo, la recepción de documentos en un horario de 09:00 a 15:00 horas, en las propias oficinas ubicadas en el domicilio en Avenida 22 de enero número 01, entre Avenida Héroe y Avenida Juárez, colonia Centro, primer piso, Anexo del Palacio de Gobierno del Estado de Quintana Roo, en la ciudad de Chetumal, capital del Estado de Quintana Roo, código Postal 77000.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

TERCERO. Quedan sin efectos todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a las contenidas en el presente Acuerdo.

DADO EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO A LOS DOS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

MTRA. YOHANETTE DULA TORRES MUÑOZ

EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA PROCURADURÍA FISCAL
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LIC. WILBERTH FRANCISCO ORTIZ SUÁREZ